

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001475 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTARIO ODONTOLÓGICO, DRA, DIANA ALCALA CONTRADO, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.621.815, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N°000795 del 09 de mayo de 2019 notificado el 29 de mayo del 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece unos requerimientos a la Doctora DIANA ALCALA CONTRADO, identificada con C.C. 22.621.815, en consecuencia, al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, con ocasión al trámite del permiso de vertimientos para aguas residuales No domésticas ARnD, las caracterizaciones de sus Aguas residuales, acto administrativo notificado el 29 de mayo del 2019.

Que mediante Oficio de Radicación N° 006098 del 12 de julio de 2019, la doctora DIANA ALCALA CONTRADO, identificada con C.C. 22.621.815, en consecuencia, al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, interpone recurso en contra del auto N°000795 del 09 de mayo de 2019, por medio del cual esta Corporación le solicito presentar unos requerimientos.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION**

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 "*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipédia, actualización 9 de marzo del 2013).*

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001475 2019

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTARIO ODONTOLÓGICO, DRA, DIANA ALCALA CONTRADO, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.621.815, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”**

*Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°006098 del 12 de julio del 2019, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado.

#### **EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.**

##### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*“(...) solicito muy respetuosamente la Revocatoria Directa del Auto Administrativo Auto N°000795 del 09 de mayo de 2019, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”. En su Artículo Primero en los requerimientos puntuales N°5,6,7,8 Y 9.*

*De acuerdo con la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el pasado 25 de mayo del 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos.*

*En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado.*

*De acuerdo con el PND **ARTÍCULO 13**, el cual señala lo siguiente: **REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

*De este modo, aun cuando los usuarios conectados a la red publica de alcantarillado, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimiento al alcantarillado.*

*Esto, vale aclarar que los usuarios no tendrán que verse sometidos al trámite de obtención de tal autorización administrativa ambiental que, en algunos casos, se tornaba dispendiosa en termino de tiempo y costos.*

*Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, desde el 25 de mayo de 2019, los permisos de vertimientos al alcantarillado otorgados a la fecha perderán ejecutoriedad y no podrán seguir siendo exigidos por parte de aquellas autoridades ambientales que, en virtud de su discrecionalidad, los requieran (...).*

*Mi petición se basa directamente al Auto Administrativo N°000795 del 2019 en su articulo primero, y a los requerimientos de los numerales 4,5,6,7,8 y 9 (...).*

#### **CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

En atención al Radicado No. N°006098 del 12 de julio del 2019, jurídicamente se considera que no existen los elementos o la suficiente información para determinar con certeza el número de alícuotas necesaria para dicho consultorio odontológico, por lo que se considera ordenar practica de pruebas con el fin de evaluar el número de alícuotas necesarias o en su defecto la presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domesticas generadas en el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001475 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTARIO ODONTOLÓGICO, DRA, DIANA ALCALA CONTRADO, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.621.815, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO."**

consultorio odontológico de la Dra. DIANA ALCALA CONTRADO, para lo cual se debe demostrar que dichos contaminantes descargan son producto de la actividad que se genera a diario en los procedimientos odontológicos, con el fin de evaluar técnicamente que los líquidos generados a diario van a contener los mismos elementos, producto de la actividad que se desarrolla de dicho consultorio, esto con el fin de que exista la certeza de reducir el número de alícuotas y de horas o la exoneración de presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales solicitada por esta Corporación, esto con el fin de darle cumplimiento a la normatividad ambiental.

En consideración a los argumentos expuestos la ley 1437 de 2011, nos da la oportunidad de practicar pruebas dentro del trámite del recurso de reposición, es decir allegar información, realizar estudios, monitoreos, caracterizaciones que nos lleven al certeza de lo expuesto por la Doctora DIANA ALCALA CONTRADO, es decir esta debe demostrar a esta Corporación que el cuerpo de agua receptor de las aguas provenientes del Consultorio Odontológico, no son contaminadas con semivolátiles, hidrocarburos totales, con fenoles, fenólicos, y con Grasas y/o Aceites, y constatar que dichos contaminantes no se descargan por el vertedero, debe demostrar que se configura un ciclo cerrado como lo afirma.

En este orden de ideas, se hace necesario verificar de manera fehaciente con visita técnica y valoración de la documentación o la suficiencia de la información los argumentos expuestos por la empresa en referencia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *"Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001475 2019

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTARIO ODONTOLOGICO, DRA, DIANA ALCALA CONTRADO, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.621.815, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”**

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese la apertura del periodo probatorio a la Dra. DIANA ALCALA CONTRADO, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.621.815, en relación al Consultorio Odontológico, ubicado en la Calle 7 N° 5 - 71 del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N N°000795 del 09 de mayo de 2019 notificado el 29 de mayo del 2019, el cual estableció unos requerimientos dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD las Caracterizaciones de sus Aguas Residuales.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por un término de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la Dra. DIANA ALCALA CONTRADO, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.621.815, en relación al Consultorio Odontológico, ubicado en la Calle 7 N° 5 - 71 del Municipio de Sabanagrande – Atlántico la cual se practicará en el mes de Septiembre de año 2019, en el horario de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

**TERCERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

**26 AGO. 2019**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**